

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 29 de Julio de 1891.

Número 173.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Julio.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 29. Santa Marta, virgen, s n Félix II, papa y mártir, santos Simplicio, Faustino y Beatriz, mártires, San Guillermo, obispo y confesor, Santa Lucila, viuda y mártir, san Próspero, obispo de Orleans.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decretos.

Poder Ejecutivo.

Decretos.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N° 119.—Nombra Jefe Político de la villa del Naranjo en reemplazo.

Cartera de Fomento.

Acuerdo N° 58. Acepta unos servicios relativos á ensayos de abono.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Aviso.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: Nos. 779 y 780.—Hacen nombramientos. N° 81. Admite una renuncia.

Documentos varios.

GOBERNACIÓN.

Detalle.—Registro de la Propiedad.

Instrucción Pública.

Oficio.

MARINA

Movimiento marítimo.

COMANDANCIA EN JEFE.

Certificación.

Poder Judicial.

Sentencia.

Administración Judicial.

Edictos.—Depósitos Judiciales.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N° 32.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención á que en la actua-

lidad no existe centro facultativo que pueda conferir el título de Licenciado Geómetra; y con el fin de llenar un vacío que perjudica las legítimas aspiraciones de los bachilleres que por sus estudios y práctica aspiran á obtener el grado en referencia,

DECRETA:

Artículo 1º- Mientras la Universidad no éntre en el ejercicio pleno de las funciones que la ley le encomienda, queda autorizado el Poder Ejecutivo para conferir el grado de Licenciado Geómetra á los bachilleres en ciencias que lo soliciten, siempre que hubieren hecho los estudios y llenado las formalidades que exige la ley fundamental de Instrucción Pública y que obtengan calificación favorable del tribunal de examen que el Ejecutivo nombrare con tal objeto, el cual deberá componerse por lo menos de tres Ingenieros ó Agrimensores.

Artículo 2º- El presente decreto quedará de hecho sin efecto inmediatamente después que la Universidad éntre de lleno en el ejercicio de sus funciones.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticuatro días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

FRANCISCO M^a IGLESIAS.

J. Vargas M., Luis R. Flores,
Srío. Prosrío.

Casa Presidencial.—San José, á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,

P. J. VALVERDE.

N° 39.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En cumplimiento de lo estipulado en la cláusula XXII del contrato Soto-Keith, aprobado por decreto de 21 de Abril de 1884, y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. La anchura de la

vía férrea atlántica desde la ciudad de Cartago hasta el puerto de Limón, será hasta de diez metros contados desde el eje central, á uno y otro lado del mismo, en los terrenos baldíos y planos; y hasta de cinco metros en donde haya cortes ó rellenos, á cada lado de las líneas que forman las cimas de los primeros y al pie del talud, respectivamente.

Dentro de la población de Cartago, el ensanche de la vía no excederá de las dimensiones estrictamente necesarias para el buen servicio de la misma, y en los terrenos de dominio particular será de cinco metros á cada lado del eje central, si fueren planos; y de dos metros y medio á cada lado de la línea que forma la cima de los cortes y al pie del talud, respectivamente, si no lo fueren.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintisiete días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

FRANCISCO M^a IGLESIAS.

F. Aguilar B., J. Vargas M.,
Srío. Srío.

Palacio Nacional, San José, veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

JOAQUÍN LIZANO.

PODER EJECUTIVO.

N° 7.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención á la honorabilidad, ilustración y patriotismo que adornan al señor Doctor don Pedro León Páez,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrasele para Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exterio-

res, Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

JOAQUÍN LIZANO.

N° XXXIV.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Por cuanto el exceso de trabajo de la Cartera de Instrucción Pública no permite que continúe adscrita á la Secretaría de Hacienda y Comercio, cuyas delicadas funciones bastan por sí solas para ocupar la atención del encargado de desempeñarlas,

DECRETA:

Artículo único. Agrégase á la Secretaría de Relaciones Exteriores la Cartera de Instrucción Pública.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,

P. J. VALVERDE.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

N° 119.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Jefe Político del cantón del Naranjo, de la provincia de Alajuela, á don Rafael Rodríguez M., en reemplazo de don Pedro J. Aguilar, quien ha presentado su renuncia.—Publíquese.

Rubricado por el Señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Fomento.

Nº 58.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Julio de 1891.

Atendiendo á la precedente exposi-
ción y considerando que es de in-
cuestionable utilidad pública promover
y estimular los intereses agrícolas en
el país, y en especial los que tiendan
al fomento del que constituye su fuen-
te principal de riqueza y producción,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aceptar los servicios del señor
don Guillermo Witting, para el ensa-
yo é implantación de su sistema de abo-
nos, de acuerdo con el plan expuesto
por él mismo.

2º—Comisionar al señor Witting
para que pase á Europa á cumplir
con los objetos indicados en su refe-
rida exposición, para lo cual se le se-
ñala por todo gasto, la suma de £ 400,
que se pondrá á su disposición.

3º—Con el objeto de procurar en Eu-
ropa los elementos necesarios que sir-
van de base para los principales abonos
y expedirlos convenientemente, lo mis-
mo que para practicar nuevos análisis y
consultas á los hombres eminentes en
el estudio y práctica de adelantos agri-
colas, se pondrá á disposición del señor
Witting un crédito por la cantidad de
£ 300.

4º—Durante la ausencia del señor
Witting, calculada próximamente en
cinco meses, se proveerá aquí á su fa-
milia con la suma mensual de ciento
cincuenta pesos.

5º—Durante dos años contados des-
de el regreso del señor Witting, de su
viaje, dicho señor se compromete, en
los términos que él mismo indica, á dar
su personal dirección á los trabajos de
abonos y á su conveniente aplicación.
En compensación disfrutará durante el
referido período de la dotación men-
sual de trescientos pesos.

6º—Si durante dicho tiempo el Go-
bierno necesitase de los servicios del
señor Witting en otro puesto, pasará á
desempeñarla, sin perjuicio de conti-
nuar dando tan sólo su dirección
verbal ó escrita á los encargados de
las tareas y ensayos agrícolas, mien-
tras permanezca en él.

7º—En caso de éxito comprobado
en la aplicación del sistema de abonos
que el señor Witting se propone im-
plantar, el Gobierno le gratificará con
la suma que crea justa.—Publíquese.

Rubricado por el Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO
E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Co-
mercio.

Palacio Nacional.

San José, á las 11 de la mañana
del veintiocho de Julio de 1891.

Presente en la Secretaría de Ha-
cienda y Comercio el señor Licen-
ciado don Concepción Pinto, nombra-
do Jefe de Sección del Sello Nacional,
por acuerdo número 77 de 25 de los
corrientes, tomó posesión de su destino
y prestó el juramento constitucional
ante el infrascripto Secretario de Esta-
do, y firma.

P. J. VALVERDE. C. PINTO.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 779.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ayudante de la es-
cuela de varones de la ciudad de Li-
beria al señor don Antonio Álvarez,
con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 780.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Julio de 1891.

Estando vacante el puesto de Di-
rector de la escuela de varones de la
villa de Santiago del Puriscal,

el Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar para desempeñarlo al se-
ñor Licenciado don Manuel Cosuco
Ortiz.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 781.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que presenta
don J. E. Fadrique Gutiérrez del car-
go de maestro de la escuela de varo-
nes del Sardinal, cantón de Libe-
ria.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

PARA los efectos del inciso 2º del artículo 9º de
la ley de 2 de Julio de 1888, se publica
el siguiente detalle levantado por la
Junta Itineraria del distrito del Mojón,
para la composición de camino del mis-
mo y por go de la expropiación hecha por
la parte de una calle de la
de Torres á la Iglesia.

Pilar Díaz	1-50
Julian Mora	1-00
Cavetana de Seas	1-00
Pedro Meza	0-50
Juan Delgado Coto	1-00
Luisa Loria	0-50
Miguel Cubero	0-50
Francisco Pera	5-00
Ramón Qui	3-00
Cleto Gonzalez	1-00
Ramón Chavarín	0-75
Tremedal Gutiérrez	1-00
Carlos Volio Tinoco	2-00
José Durán	5-00
Señora Dolo Rojas A	1-00
Yanuaría Arias	1-25
Ricardo Rojas	1-00
Ricardo Coop	1-00
Josefa Chant	2-50
Jesús Quirós	0-75
José V. Zamora	0-75
Remigio Pinto	34-50
José Mª Sequeira	18-00
Rafael Cor	0-75
Teresa Alvarado de Dent	0-00
Francisco Montenegro	2-00
Adolfo Barrie	1-00
Paulino Segura	1-00
Escolástica Segura	5-00
Juan J. de Jorg	10-00
Eliás Muñoz	1-00
Pedro Acu	7-00

Rafael Segura R.	14-00
Juan Hernández	40-00
Mercedes Rojas	8-00
Matilde Ramírez	0-50
Eusebio Salazar	2-00
José Mª Muñoz	8-00
Felipa Navarro	2-50
Concepción Campos	8-00
Matea Aguilar	0-50
José Mª Cordero	0-50
Rosendo Ramire	1-50
Juana Ramírez	0-50
Agustín Bonilla	2-00
Vidal Zúñiga	0-50
Federico López	1-50
Julia Meléndez	0-50
Onciforo Durán	0-50
Luisa Esquivel	0-50
Tito Vargas	5-00
Juana Muñoz	1-00
Salvadora Fonseca	1-00
Aniceta López	0-50
José Angel Fonseca	0-50
Félix Barquero	18-00
Mercedes Chinchilla	1-00
Bruno Sequeira	1-50
Joaquín Vargas	0-50
José Vargas	0-50
Mercedes Garita	1-00
Simón Retana	10-00
María López	0-50
María Rojas	0-50
Josefa Rojas	0-50
Pablo Fernández	16-00
Salvador Fernández	14-00
María V. Rojas	2-00
Rafaela Campos	0-50
Eduvigis Chinchilla	0-50
Rafael León	0-50
Joaquín Fernández	1-00
Pedro Domingo Delgado	1-00
José Rojas	0-50
María Fonseca	0-50
Francisca Sánchez	0-50
Francisco León	3-00
Francisca Villalta	1-00
Jesús Alfaro	5-00
Máximo Fernández	1-00
José Mª Ramir	0-50
Trinidad Madrid	0-50
José Vásquez	0-50
Ildefonso Mora	0-50
Carlos Volio Llorente	45-00
José Durán Mo	2-00
Pantaleón Garro	0-50
Venancio Gamboa	2-00
Rafaela Vindas	0-50
Josefa Amador	1-00
Zacarias Segura	2-50
José Ana Castillo	0-50
Ana León	1-00
Juan P. Quirós	1-00
Beatriz Flores de Vargas	0-50
Francisco Vargas	0-50
Benito López	0-50
Nicolás Siles	1-00
José Mª Siles	1-00
Rafael Fernández	1-00
Pedro Brizuela	1-00
Manuel Diaz	3-00
Mercedes Calderón	2-00
Rafael Vargas	0-50
María Sequeira	1-00
José Sequeira	0-50
Francisca Calderón	0-50
Salvador Delgado	1-00
Rafael Quesada	1-00
Francisca Aguil	1-00
Vicente Baizuel	3-0
Josefa Leitón	1-5
Guadalupe Cubillo	4-00
Rosario S. de Cubillo	4-0
Nicolás Sánchez	5-0
Sucesión de don Francisco B	26-00
landi	1-00
María Faustina Delgado	1-00
Ricardo Sánchez	11-50
Sebastián Herr ra	0-50
Abraham Jiménez	0-50
Pedro Vargas	0-50
Petronila Cord ro	0-50
Licdo. José Vargas	17-00
Justo Hernández	6-50
Ronulfo Durán	0-50
Rafael Cruz	4-00
Beatriz Cordero	0-50
Felipa Quesada	2-00
Eva-isto Sibaja	2-00
Pedro Mª Salazar	2-00
Rafaela Vargas	0-50
María Ibanes Vargas	0-50
Emeterio Leitón	1-50
Narciso Quesada	0-50
Victor Herrán	4-00
Eduvigis Castillo	1-00
Ana Granados	1-00
José Badilla	0-50
Ramona Berrocal	0-50
Vidal Quirós	0-50
Pedro Leitón	0-75
Joaquín Granados	1-00
José Rodríguez	1-00
Andrea Granad	1-00
Camilo Rojas	0-50
José Mª Calderón	1-00
María Solano	0-50
Juan Rufael Mora	1-00
Antonio Jimén	1-00
Procopio Mora	2-50
Rafael Sequeira	0-50
Josefa Sanabria de Cisneros	0-50
Josefa Louiza	0-50
Lorenza Trejos	0-50
Juan Cordevo	3-00
Pantaleón Córdo	6-00
Juana Calderón	1-00
Sergio Sequeira	4-00
Hipólito Vargas	2-50
León Castillo	10-00
Alito Quirós	9-00
Vicente Varga	0-50
Rafael Salazar	0-50

Félix Jiménez	0-50
Victoria Meléndez	1-00
Antonia Vargas	0-50
Santos Elizondo	1-00
María Bernarda Rojas	5-00
Rafaela Rodríguez	0-50
Concepción Chinchilla	2-00
Ponciano Elizondo	2-00
Alejandro Quesada	4-00
Juan Rodríguez	0-50
Juan Quesada	2-00
Josefa Cascante	0-50
Cruz Brizuela	0-50
Jesús Coto	18-00
Carmen González	0-50
Mercedes Aguilar	5-00
Luisa Méndez	0-50
Matea Leitón	1-00
Crisanto Aguilar	0-50
Toruato Cordero	0-50
Jesús Hernández	0-50
Jesús Acuña	2-00
Esteban Fernández	2-00
Rudecindo Segura	0-50
Salvador Solís	0-50
Francisco Abarca	0-50
Demetrio Chanto	1-00
Juan Vargas	1-50
Clemente Rivera	1-50
José Carvajal	0-50
Fernando Carvajal	1-00
Toribio Gutiérrez	0-50
Jacinto Rodríguez	1-00
Cayetano Rivera	1-50
Jesús Rivera	0-50
Rafael Rivera	0-50
Marcos Quirós	10-00
Micela Mora	50-00
Ramón Rivera	7-00
Agustín Fernández	0-50
Lauro Vindas	1-00
Prudencio Diaz	3-00
Ramón Aguilar	12-00
Manuel Rodríguez	1-50
Mercedes Vargas	2-50
Guadalupe Carvajal	0-50
Julian Castillo	4-00
Soledad Mora	0-50
Escolástica Carvajal	0-50
Jesús Mora	1-00
Ramón Rodríguez	1-50
Tomás Vargas	1-50
Toribio Cruz	1-00
Higinio Leitón	0-50
José Ana Hernández	1-00
Juan Francisco Leitón	0-50
Josefa Nicomedes	3-00
Raimundo Sibaja	2-00
Rafael Carvajal	0-00
Jesús Quesada	1-00
Cecilio Vindas	0-50
Ceferino Quesada	28-00
Ramón Quesada	16-00
Rafael Cruz h.	0-75
Florencio Vargas	1-00
Rafael Vargas L.	0-50
Santos Rodríguez	2-00
José Mª Ramírez	0-50
Indalecio Cruz	0-50
Mauricio Aguilar	0-50
Juan Granados	1-00
Santiago Castillo	0-50
José Mª Vargas	1-00
Jesús Castillo	1-00
José Blas Quesada	6-00
José N. Prado	8-50
Casiano Quesada	2-50
José Mª Quesada	1-00
Federico Sibaja	2-50
Remigio Castillo	1-00
José Mª Muñoz	0-50
Abraham Diaz	1-00
Benjamin Prado	8-50
Sucesión de Martina Serrano	4-50
José Mª Morales	3-50
Pilar Quesada	1-50
Ignacio Gamboa	0-50
Presbítero Andrés Fuentes	4-75
Pedro Garro	2-00
Jacinto Hermánde	0-50
José Villalta	5-50
Hipólito Muñoz	1-75
Carmen Solano	1-00
Juana Vargas	0-50
Pedro Vargas	0-50
Juana Trinidad Alvarado	1-00
Pedro Cascante	0-50
Manuel González	3-50
Carmen Sánchez	1-00
Francisco Sánche	8-50
Gregorio Quesada	2-50
Francisco Ramir	0-50
Vicente Diaz	0-50
Carmen Méndez	0-50
Juan Barbosa	1-00
Antonio Barbosa	2-00
Aniceto Calderón	0-50
Jacoba Fernández	0-50
Antonio Argueda	0-50
Tadeo Sánchez	2-00
Jorge Diaz	2-00
Toribio Fernández	1-00
Vicente Acuna	0-50
Jesús Quesada	0-50
Rosa Guzmán	8-00
Ramón Aguillar C	2-50
Miguel Rodríguez	2-00
Pedro Sánchez	0-50
Victoriano Arias	1-00
Micela Segura	0-50
José Delgado Fernández	1-00
Jesús Sequeira	2-00
Gerardo Volio Tinoco	1-00
Manuel Aguilar	1-00
Vicente Fernández	2-00
Avelino Sibaja	3-00
José Mª Sibaja	2-00
Rafael Alvarado Brizuela	0-50
María Laura Fernández de Abella	1-00
Guadalupe Fernández	1-75
Esteban Salazar	2-00
Beltrán Umaña	1-00

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Esteban Brizuela, María Brizuela, Jesús Jara, etc., with corresponding amounts in colones.

Suma total..... 1543-50

Mojón, 22 de Julio de 1891. Rafael Segura R. Es copia. Gobernación de la Provincia de San José. JON. AGUILAR.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el parrido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar; su despacho llega al 24 del corriente. Tº Asiento. 50 2080

Manuel Alvarado Vargas 2103 Andrés Leiton Pérez 2240

Registro General de la Propiedad. San José, 28 de Julio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Instrucción Pública.

Nº 235.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia. San José, 27 de Julio de 1891.

En nota de 24 del presente el señor Jefe Político del cantón de Mora me dice lo siguiente:

“La Municipalidad de este cantón en sesión del día de ayer acordó: “Artículo 3º Admitir la renuncia presentada por don Alejandro Jiménez, del cargo de Vocal propietario de la Junta de Educación de esta villa, nombrar en su lugar al suplente don Agustín Hernández y en reposición de éste á don Francisco Mora Flores”.

Lo que me hago el honor de participar á usted suscribiéndome su attº s. s.,

JON. AGUILAR.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE LIMÓN.

25 de Julio.

A las 8.30 p. m. de ayer zarpó el vapor español “Méjico” con destino á Santiago de Cuba, al mando de su capitán Alemony, 72 tripulantes y 1866 toneladas de registro. Pasajeros: Concepción Rodríguez y Salvador Pereira. No lleva carga ni correspondencia.— Despachado por M. C. Keith.

25 de Julio.

A las doce de la noche de ayer, zarpó el vapor noruego “Bratten” con destino á Bocas del Toro, al mando de su capitán Ukermann, 14 tripulantes y 512 toneladas de registro. No lleva pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por M. C. Keith.

26 de Julio.

A las 8 p. m. de ayer zarpó el vapor inglés “Claribel”, con destino á Nueva York, al mando de su capitán Howell, 29 tripulantes y 882 toneladas de registro. Pasajeros: señores Leopoldo de Rojas y C. Relph. Carga: 17,613 racimos de bananos. Correspondencia: 5 sacos y 1 paquete. Despachado por C. F. Willis.

26 de Julio.

Á las 2 p. m. fondeó el bergantin norteamericano “Carre Hehle”, procedente de Nueva York, con 23 días de mar, al mando de su capitán A. W. Freeman, 10 tripulantes y 473 toneladas de registro. No trajo pasajeros. Carga: 6,522 bultos. Correspondencia, ninguna; consignado á la Compañía de Agencias.

Comandancia en jefe.

JUAN RAFAEL CHAMORRO, Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército de la República, hace contar: que en el proceso respectivo se registra la siguiente sentencia:

“Francisco Chavarria M., Secretario de la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia,

Certifica: Que en la causa respectiva se ha dictado la resolución que dice: Sala Segunda de Apelaciones, San José, á la una

y media de la tarde del veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Vistos: Se siguió de oficio la presente causa criminal contra Santiago Quirós Chavarria, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del Cantón de Mora, por los delitos de insubordinación y lesiones, cuyo hecho tuvo lugar en el punto denominado “Guayabo” del referido Cantón de Mora en la tarde del diecisiete de Agosto del año próximo pasado, al ser requerido por el Sargento Manuel Parra Sánchez, de sus mismas calidades, para prestar servicio militar. Después de la tramitación legal reunido en esta ciudad, á las dos de la tarde del dos de Marzo último, el Consejo ordinario de guerra, compuesto del Presidente, Teniente Coronel don Juan Bautista Quirós y vocales Capitán don José Peraza y Tenientes don Florencio Brenes y don Agapito Céspedes y Subteniente don José Vargas E., con asistencia del señor Auditor de Guerra de esta provincia; fundado en los artículos 38 de la Constitución, 218, 263, 777 y 781 de la parte 3ª del Código General, 108 del Código Penal Militar de 1871 y 11, 25, 34, 38, 75, 82 y 95 del Código Penal común, condenó al reo Santiago Quirós Chavarria por los delitos de insubordinación y lesiones causadas al Sargento Manuel Parra Sánchez, á sufrir la pena de seis meses de prisión con abono del tiempo sufrido; á pagar al ofendido un jornal diario de por vida y los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito; y á quedar suspenso de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Elevada en consulta esa sentencia á este Tribunal y Considerando: 1º Que en lo principal la sentencia consultada está arreglada á derecho. 2º Que no habiendo dejado impedimento absoluto para el trabajo la lesión causada al ofendido, la reparación del daño causado debe ser proporcional al mismo, y por tal razón debe modificarse en este sentido dicha sentencia; y 3º Que según aparece de autos el reo ha descontado ya en la prisión el tiempo de la condena y en consecuencia debe declararse compurgada. Por tanto, de acuerdo con las leyes en que se funda la sentencia consultada, los Magistrados y Conjuaces militares que suscriben, á nombre de la República de Costa Rica, dijeron: Confírmase con la única modificación de que el jornal diario que ha de satisfacer el reo al ofendido no debe ser en el todo sino proporcional al daño causado.

Declárase compurgada la pena impuesta con la prisión sufrida, y omítase la de suspensión por estar ya terminado el tiempo de la condena. Hágase saber. Ramón Loria.—José Gregorio Trejos.—Benito Serrano.—José Badilla B.—T. Mena.—La anterior sentencia fué publicada con arreglo á derecho en su fecha.—Francisco Chavarria M.—Secretario”. Dado en la ciudad de San José, á las doce y media del día veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Chavarria M.

Comandancia en Jefe del Ejército. San José, á la una de la tarde del veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Pase al Comandante de esta Plaza para su cumplimiento y el de los artículos 1061 y 1062, Código Militar de 1884.

JOSÉ J. RODRIGUEZ.

Juan R. Chamorro, Srío.

Y para los efectos de ley se extiende la presente en San José, á las dos de la tarde del día veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Comandancia en Jefe del Ejército de la República de Costa Rica.

Juan R. Chamorro, Srío.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN extraordinaria por la Corte Suprem...

de la tarde del cinco de Junio de mil ochocientos noventa y uno con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, (don Ricardo) Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez, (don Manuel Vicente) Castro, Serrano y del Conjuce Licenciado don Máximo Fernández, en la presidencia del primero.

Se dió lectura á la ampliación del informe del Alcalde de la cárcel de esta ciudad, de la cual ampliación aparece que en la misma fecha en que aquél recibió la orden del Agente de Policía de esta capital para detener á don Ricardo Fernández también la recibió del señor Presidente de la República, para tener preso é incomunicado al mismo.

El señor Presidente explicó al Conjuce señor Fernández (don Máximo) todos los antecedentes de la cuestión.

El Presidente dijo: que aparte de las razones que tanto los señores Magistrados Argüello, Alvarado y el habían expuesto en las sesiones anteriores, en pro de la tesis de que los presos aun políticos estaban sujetos á las disposiciones reglamentarias sobre cárceles, aducía ahora dos precedentes del Tribunal en la misma materia: que en Marzo de 1875, estando detenido en el cuartel de artillería, incomunicado, don A. de Jesús Soto y don Concepción Quesada, y con motivo de no haberse permitido su visita al Magistrado don Alejandro Alvarado, el Tribunal en su sesión del diez del mes dicho, acordó lo que consta en el acta respectiva que en lo condonado dice que: “con noticia oficial (del Magistrado Alvarado) de que en el cuartel de Artillería estaban custodiados algunos presos, había hablado al comandante de dicho cuartel, General don Pedro Quirós, para que le franquease la entrada, á fin de hacer á aquellos la correspondiente visita; y que el señor Quirós le había manifestado: que no tenía al efecto órdenes de su inmediato superior y que dichos reos estaban incomunicados. Se acordó participar este hecho al Honorable señor Ministro de Justicia, para que poniéndolo en conocimiento del Jefe del Poder Ejecutivo, este alto funcionario en atención á que los cuarteles están llamados en ciertos casos á ser cárceles públicas, ya que es un deber ineludible del Supremo Poder Judicial visitar á toda clase de reos, en los casos de ley, se sirva corregir el hecho de que se trata del señor comandante de la Artillería, y prevenir que en adelante no se estorbe al Poder Judicial el libre acceso á los cuarteles militares, cuando éstos sirven de cárceles”: que á éste contestó el señor Secretario de Estado, doctor don Vicente Herrera, el veinte de Mayo, que habiendo pedido los informes correspondientes al General don Pedro Quirós, ha manifestado que al negar al señor Licenciado don Alejandro Alvarado, el permiso para entrar en el cuartel de artillería, lo hizo por la circunstancia de hallarse privados de comunicación los reos que allí había, y que por otra parte el señor Alvarado no le manifestó que iba de parte de la Corte. Sin embargo se ha prevenido al indicado señor Comandante del cuartel de Artillería, que en lo sucesivo no debe poner obstáculo alguno para que los señores Magistrados de la Corte entren á hacer las visitas correspondientes conforme á la ley, cuando allí haya reos”.

El Presidente continuó diciendo: que en Octubre de 1877, se repitió el mismo incidente, con ocasión de haber ido el Señor Magistrado don Ramón Carranza á visitar un reo político, también incomunicado: que el Tribunal se quejó al Ejecutivo de que á pesar de su nota de 20 de Marzo de 1875 (antes copiada), el comandante del cuartel se había negado á permitir al Magistrado señor Carranza la práctica de la visita reglamentaria; y que el señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia había contestado el 26 de Octubre lo que sigue: “Justamente afectado por lo ocurrido al señor Magistrado don Ramón Carranza, en la visita del sábado último, al cuartel de Artillería, acontecimiento de que por acuerdo del Supremo Tribunal ha informado Ud. en su nota de ayer, al Supremo Poder Ejecutivo, hice las averiguaciones convenientes. De ellas resulta que la negativa de entrada á que Ud. se refiere, procede de equivocación de un subalterno y no de orden de su respectivo jefe, el cual ha dado ya las disposiciones necesarias, para que en lo sucesivo no se repita tal acto. Así espero lo diga Ud. al Supremo Tribunal”.

Abierto así el debate hablaron á más del Presidente, el Magistrado Alvarado y el Conjuce Fernández.

Habiendo quedado empatada la votación en la anterior sesión sobre el punto de si los reos políticos están sujetos á visitas, se sometió de nuevo á votación dicho punto y por mayoría de votos se acordó: que no están sujetos.

Votaron en favor de esa proposición los Magistrados Jiménez (don Ricardo), Argüello, Alvarado y Trejos; y en contra los Magistrados Carranza, Loria, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro, Serrano y el Conjuce Fernández (don Máximo).

El señor Presidente sometió a votación este otro punto.

“Obró bien el alcalde de la cárcel al a atar la orden verbal del señor Presidente de la República, para tener preso é incomunicado al señor Fernández Guardia?”

Por mayoría de votos se acordó que sí. Los mismos Magistrados excepto el señor Trejos, que votó en favor de la tras anterior proposición, lo hicieron acerca de es última en sentido

Terminó la sesión. Es conformo. SECRETARÍA de la Corte Suprema de Just. R. J. Es conformo. CIBRIANO SOTO.

Nº 47.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las doce del día veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación establecido por el señor Eufasio Vargas Bolaños, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa María de Dota, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario que contra él y su esposa Evarista Remigia Orozco y Arce, mayor de edad, de oficios domésticos y del mismo vecindario, sigue el señor José Madrigal Arce, también mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Heredia, en cobro de cantidad de pesos.

RESULTANDO:

1º. Que el expresado señor Madrigal promovió juicio civil ordinario contra los dichos señores Eufasio Vargas y Evarista Remigia Orozco, para que se les obligue á pagar la suma de quinientos pesos, que le adeudan por capital, intereses, costas, daños y perjuicios, procedente del pago de parte del precio de una finca, comprada por los demandados, con la fianza del actor, á la señora Francisca Arce Barquero, la cual cedió su crédito al señor José María Zumbado Guzmán, y para que también se declare, que al pago de aquella suma está afectada la referida finca con el gravamen ó privilegio establecido por el artículo 1447 del Código Civil de 1841, en virtud de ser procedente la deuda de la tercera parte del precio de seiscientos pesos en que fué vendida la finca.

2º. Que esa demanda la contestaron negativamente los demandados, y al hacerlo, opusieron la excepción de falta de jurisdicción alegando para ello, el no estar sujetos á la jurisdicción de Heredia sino á la de San José, en virtud de tener su residencia en Santa María de Dota; la cual excepción fué declarada sin lugar tanto en primera como en segunda instancia.

3º. Que el Juez Civil de la provincia de Heredia, de acuerdo con los artículos 723, 742, 749, 1063, 1447, 1371, 1372, Código Civil de 1841, 1317, 1318 Código Civil vigente, 701 Código de Procedimientos criminales, 1072 á 1075 del de Procedimientos Civiles, en sentencia que pronunció el diez y nueve de Agosto del año pasado, falló, obligando á los demandados á pagar doscientos pesos de capital y los intereses de demora al uno por ciento mensual desde el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, hasta que se verifique el pago: los daños y perjuicios resultantes á justa tasación de peritos por falta de cumplimiento al contrato y las costas personales y procesales de este juicio: declarando además con lugar el privilegio alegado sobre la finca descrita; y mandó testimoniar las piezas necesarias para el juzgamiento de los demandados por el delito de perjurio que pudieran haber cometido.

4º. Que en segunda instancia, los demandados pidieron confesión al actor para demostrar por primera vez en el juicio, que el pagaré, base de la acción, había sido condonado por la primitiva acreedora; que el actor había confesado judicial y extrajudicialmente la existencia de esa remisión, y que la transacción que el actor había celebrado con el cesionario del pagaré había sido con conocimiento de la remisión y sin consentimiento ni noticia de los demandados; y que en el acto de las posiciones, después de contestar negativamente, en el fondo, las preguntas que se le hacían, el actor reconoció como suyo un escrito presentado en la ejecución que se le siguió por el cesionario del pagaré y cuyos autos corren acumulados á este juicio desde antes de contestarse la demanda, y en el cual escrito el fiador ejecutado opuso la excepción de remisión, cuya prueba no llegó á efectuarse.

5º. Que la Sala primera de Apelaciones, por sentencia definitiva confirmó la de primera instancia y condenó á los apelantes en las costas personales y procesales del juicio.

6º. Que con fecha quince de Enero pasado, ó sea el día siguiente al señalado por la Sala de Apelaciones para la vista, se presentó el demandado, señor Vargas Barquero, diciendo que había sabido que la vista se verificó fuera de la hora señalada al efecto; y que como esa hora había sido la de las doce, que como él había estado en la Secretaría hasta poco antes de la una de la tarde, sin que se llamara partes á la vista, se había retirado en la creencia de que no podría verificarse ese día la referida diligencia; y que en consecuencia, se le había privado de los derechos que le conceden los artículos 5º, 55 y 59 del Código de Procedimientos, y pedía que se señalara nuevo día para la vista.

7º. Que la Sala, por resolución del veinte de Enero, desechó la petición del señor Vargas fundándose en que ya la Sala había

pronunciado su sentencia; que el dicho señor Vargas pidió revocatoria de lo resuelto por la Sala, y además que se adicionara el fallo con relación al punto de la remisión, sobre el cual nada había dicho la Sala; que ésta, por resolución del diez de Febrero, considerando que la vista de los asuntos en el Tribunal Supremo no está reducida á sólo el informe verbal de las partes si no que comienza necesariamente por el estudio que deben hacer del negocio los Magistrados, antes de oír los alegatos, los que dice el artículo 53 del Código citado, se verificarán en las vistas; y considerando que el punto de remisión debió eliminarse y ser desatendido como lo fué por la Sala, al dar sentencia, pues no forma parte de lo demandado ni de lo opuesto en contestación al cargo (artículo 87 íbidem), declaró que no procedía la revocatoria, y sin lugar la adición solicitada.

8º. Que el recurrente en su escrito de interposición del recurso de casación manifiesta que los fallos recurridos contienen infracción de los artículos 114, 117 de la Ley Orgánica de Tribunales en relación con el 29 y el 31 del Código Civil, 1374 del Código Civil de 1841 y 1321 del Código Civil actual, 53, 55, 59, 49, 976 y 910, inciso 4º del Código de Procedimientos Civiles; y que el recurso fué admitido en cuanto al fondo, y respecto de la forma, sólo en cuanto se refiere haberse celebrado la vista de la apelación en una hora distinta de la señalada por la Sala Primera.

9º. Que en los procedimientos no se nota falta alguna; y

CONSIDERANDO,

Con respecto á la nulidad de forma: que no hay disposición legal que diga que las vistas no pueden celebrarse sino precisamente en la hora señalada; que teniendo en cuenta ésto, la interpretación que cabe dar del artículo 50 del Código de Procedimientos, que expresa que los asuntos se verán el día señalado, y que si al concluir las horas de la audiencia no hubiere finalizado la de algún negocio, se puede prorrogar el acto ó suspenderlo para continuarlo otro día, conduce á sentar que es válida la vista, con tal de que se celebre dentro de las horas de audiencia del día fijado para aquélla, siempre que no haya anticipación de la hora para que se citó á las partes; que el inconveniente que algunas veces puede resultar para éstas, por tener que esperar algún tiempo después de la hora marcada para la vista, es menor que el que podría venir, por tener que interrumpirse á esa hora, talvez el estudio del mismo asunto ó alguna otra vista ya empezada en la misma audiencia; y que, por último, la tradición, muy digna de ser considerada cuando los textos no alejan toda duda, ha sido constante en el sentido de que si la vista se verifica el día señalado, no importa que la hora haya sido posterior á la fijada por la Sala, y

CONSIDERANDO, con respecto á la nulidad de fondo:

Que no procede examinar si se ha violado el artículo 1374 del Código Civil de 1841 ó el 1321 del vigente, pues no habiéndose presentado, sino en segunda instancia la excepción de estar remitida la deuda y de tener conocimiento de ello el fiador, cuando verificó el pago, tal excepción era inadmisiblemente, por cuanto se presentó fuera de tiempo, en contravención á lo dispuesto en el artículo 239 del Código de Procedimientos, toda vez que los hechos en que se funda la excepción, confiesa el recurrente que eran anteriores á este juicio, y toda vez que el recurrente, desde que se acumuló á estos autos el juicio ejecutivo que se siguió contra su fiador, esto es, desde antes de contestar la demanda, debió conocer el escrito en que su fiador opuso al acreedor ejecutante la excepción de remisión, sin que, por otra parte, el recurrente haya demostrado ó pretendido demostrar que hasta el momento en que opuso su excepción, había ignorado el conocimiento que tenía su fiador de la remisión que la acreedora primitiva había hecho de la deuda; y que, en consecuencia de todo lo dicho, ha hecho bien la Sala sentenciadora, apoyada en el artículo 87 íbidem, en desestimar la excepción tardíamente propuesta, por lo cual no ha podido ser violada ninguna de las disposiciones civiles antes citadas por el recurrente, puesto que no se ha entrado á fallar la excepción en el fondo:

POR TANTO,

De acuerdo con las leyes citadas y de los artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada, y se condena al recurrente en las costas del recurso. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Manuel Argüello.—A. Av-

rado.—Cleto González Víquez.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor Santos Espinosa, unico apellido, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintiséis de Agosto próximo, para que resuelvan sobre las objeciones hechas al proyecto de partición presentado por el albacea.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—27 de Julio de 1891.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,

Prosecretario. 3—1.

Cito y emplazo con noventa días de término á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuorio de José María Jara, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta jurisdicción, para que comparezcan en este despacho á deducir los derechos que consideren tener en la mortuoria expresada.

Hago constar que el señor Mauro Núñez Blanco, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Isidro de esta jurisdicción nombrado albacea provisional, tomó posesión de su cargo á la una y media de la tarde de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía primera. San José.—25 de Julio de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita, Srío.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Isidora Blanco González para una reunión que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del viernes catorce del entrante Agosto, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, y las reclamaciones pendientes contra dicha mortuoria para que acuerden lo que estimen conveniente.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—25 de Julio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3v. 1.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de la provincia de San José,

Hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Rafael Acuña, de único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca siguiente: solar constante de siete áreas, situado en la calle del Balletero de esta ciudad, cuartel del Carmen, distrito primero de este cantón, inculto; y colindante: al Norte, con propiedad de don Amón Fasileau Duplantier; Sur, con ídem de don Jacinto Conejo; Este, calle del Balletero en medio, con ídem de don Napoleón Millet; y Oeste, con ídem de doña Dolores Araya. Adquirida por compra á las señoras María Josefa, Justa y María Jiménez, no tiene gravámenes y vale seiscientos pesos.

Las personas que tengan derecho sobre la finca descrita, se presentarán ante esta autoridad á hacerlo valer en el término de treinta días, señalado al efecto, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 22 de Julio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srío.

3 2

Á quienes interese, hago saber: que ante este despacho se ha presentado la señora Jacoba Chacón Cascante, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado de café, situado en San Gabriel de San Juan, distrito octavo de este cantón; lindante: al Norte, Sur y Este, propiedades de Reyes Chaves, calle en medio en el Este; y Oeste, propiedad de Elias Murillo. Mide próximamente cuatro áreas y nueve centiáreas; y vale sesenta pesos. Lo hubo por herencia de su herma-

na Petronila Cascante, de único apellido. Se publica el presente, para que las personas que se consideren con derechos en la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía primera.—San José, 23 de Julio de 1891.

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Garita, Srío. 3—2.

A las doce del día veinte de Agosto próximo se rematarán en la puerta principal de esta Alcaldía y en el mejor postor los bienes siguientes: "Terreno constante de mil ochocientas cuarenta hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y seis centiáreas y cincuenta y siete decímetros cuadrados, antes todo de bosques, hoy parte de potrero y lo demás de bosques, situado en San Carlos, antes distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, hoy distrito quinto cantón sexto de la misma, lindante; Norte, con la confluencia de los ríos San Carlos y San Lorenzo; Sur, terrenos baldíos; Este y Oeste, con los mismos ríos San Carlos y San Lorenzo, finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela tomo octavo, folio doscientos sesenta y nueve, bajo el número mil ochenta y cinco, asiento cuarto. Está libre de gravámenes y valorada en dos mil ciento setenta y siete pesos setenta y seis y medio centavos. También se venderán los movientes y muebles que siguen: Setenta y siete cabezas de ganado vacuno que se encuentra en el terrero antes descrito, valoradas en \$ 1039 Una vaca barrosa parida valorada en \$ 20-00 Una novilla hosca machina en \$ 17-00. Una vaca vieja, barrosa en \$ 17-00. Una vaca sarda, mocha, parida en \$ 25-00. Una vaca barrosa, oscura \$ 20-00. Una novilla amarilla, manchada \$ 17-00. Una vaca zorra en \$ 22-00. Una novilla sarda \$ 12-00. Una vaca hosca \$ 20-00. Una vaca sarda hosca \$ 17-00. Una vaca parida amarilla \$ 20-00. Una vaca alazana zorra \$ 27-00. Una vaca hosca parida \$ 30-00. Un torozorro \$ 20-00 Una vaca amarilla clara \$ 25-00. Una vaca yosca parida \$ 30-00. Un toro alazán sardo \$ 25-00. Una yunta de bueyes amarillos \$ 52-00. Una yunta de bueyes, uno alazán y otro sardo \$ 100-00. Una yunta de novillos alazanes, gachos \$ 80-00. Otra ídem ídem gachos, blancos barrosos \$ 80-00. Una yunta de bueyes uno blanco y otro zardo \$ 50-00. Un buey amarillo viejo \$ 20-00. Una yunta bueyes zardos \$ 100-00. Una ídem alazanes machines \$ 100-00. Una vaca barrosa en \$ 30-00. Una novilla, amarilla barrosa, en \$ 17-00. Otra ídem ídem \$ 12-00 Otra ídem alazana \$ 12-00. Una yunta novillos hoscos \$ 34-00. Un ternero sardo \$ 12-00. Un toro negro \$ 25-00. Un caballo negro \$ 34-00 Otro ídem blanco \$ 25-00. Otro ídem alazán careto \$ 30-00. Una yegua negra \$ 25-00 Un buey hosco cachos grandes \$ 55-00. Otro ídem sardo pequeño, pintas blancas y coloradas \$ 40-00. Un novillo amarillo \$ 35-00. Una vaca sarda parida \$ 25-00. Dos yeguas en \$ 14-00. Una vaca parida (S. C) \$ 17-00. Un aventador \$ 20-00. Una caja de hierro \$ 80-00. Una carreta pintada de colorado Nº 3795 \$ 25-00. Otra ídem grande Nº 3792 \$ 25-00. Otra ídem pequeña Nº 3796 \$ 12-00. Otra ídem grande, pintada de azul Nº 3794 \$ 10-00. Otra ídem en regular estado sin número \$ 25-00. Dos escaños cedro en \$ 10-00 Un armario cedro, viejo, \$ 17-00. Cuatro camas viejas en mal estado \$ 19-00. Dos taburetes forrados en cuero \$ 2-00. Una mesa cuadrada \$ 4-00. Un escritorio viejo \$ 8-00. Un lavatorio viejo \$ 4-00. Una canoa grande, con tapa \$ 10-00. Un corte de mesa \$ 4-00. Tres cajones de acarrear café \$ 2-25 cju. Una carretilla de sacar café de las pilas \$ 20-00. Una carretilla de mano \$ 1-25. Dos pilones de sacar café \$ 2-00. Dos ruedas de retrilla con sus elejones \$ 10-00. Una medida de café \$ 0-50. Dos zachos \$ 1-50 Tres barras de hierro \$ 2-50. Dos hachas \$ 1-00. Siete monturas \$ 3-75. Dos camas \$ 4-50. Dos canapés \$ 2-25. Ocho yugos \$ 2-00. Dos quintales de cueros \$ 6-00. Dos arados, uno de hierro y otro de palo \$ 1-00. Doscientos sacos para café \$ 15-00. Tres manteados \$ 3-00. Dos capas hule en \$ 1-75 cju. Dos mesas de madera \$ 1-25. Cinco taburetes \$ 1-25. Doce alfajías de ira en \$ 2-40. Cinco tablas de ira \$ 1-20. Dos armas de fuego (guápiles) \$ 13-00. Dos re- lojes de bolsa y otro de mesa \$ 2-50. Un armario \$ 5-00. Dos cofres \$ 1-00. Dos máquinas (peines) \$ 14-00. Veinte palas \$ 3-20. Una azuela de carpintería \$ 0-50. Dos revólvers \$ 11-00. Los materiales de una casa \$ 100-00. Los ídem de un galerón en \$ 80-00. Todos estos bienes pertenecen á la sucesión de don Julián Castro Solano, y se venden de orden de esta Alcaldía, por haberlo acordado así los interesados en junta general, para facilitar la partición y pagar las cos-

tas de la mortuoria. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª de San José, Julio 24 de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Juan León.

3 v. 3.

A quienes interese, hago saber: que á esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia Leiva y Delgado, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Tabarcia de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: terreno situado en "Piedra Blanca" de este cantón de Mora de la provincia de San José, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de café, caña de azúcar y otros árboles frutales; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Inocente Martínez Sur, con ídem de la sucesión de Antonio Vargas; Este, con ídem del ya dicho Inocente Martínez; y por el Oeste, calle en medio, con ídem de la sucesión del ya citado Juan Antonio Vargas, con una galera en él ubicada, constante como de siete metros de largo, por cuatro de ancho, montada en horcones de madera de cuadro, cubierta con teja de barro y cerrada con palos. Dichas fincas están libres de gravámenes, las hubo la solicitante, el terreno por compra al mencionado Juan Antonio Vargas y la casa por haberla construido á sus expensas, y los estima hoy, el finado en \$ 50-00, y el edificio en \$ 25-00. Y se publica este edicto para que los que tuvieren algún derecho á los inmuebles que se tratan de inscribir, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón de Mora.—23 de Julio de 1891.

José M.ª AVILA Z.

Elias Mora, G., Srno.

3 2.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Carmen Zúñiga Icheverría, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San José de esta provincia, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: un terreno de milpear, constante como de una hectárea, tres áreas y ochenta centiáreas poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Francisco Quirós; Sur, ídem de la testamentaria de Elias Soto; Este, calle en medio, ídem de Enecon Loaliza; y Oeste, con ídem de herederos de Trinidad Quirós, sito en San Isidro, distrito sétimo de este cantón; lo hubo el señor Zúñiga por donación que le hizo su padre Carlos Zúñiga: dicho terreno está libre de gravámenes; y lo ha poseído quieta pacíficamente, sin interrupción hace más de diez años. Vale cuatrocientos cincuenta pesos.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derechos al inmueble descrito se presenten en este despacho á deducirlos, dentro de treinta días contados desde la publicación del edicto.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la Provincia. San José, Julio 24 de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srno.

3 v. 1.

Con noventa días de término cito y emplazo á todas las partes interesadas, herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho en los bienes que dejó á su fallecimiento Pastora Fallas y Abarec, que fué de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos y de esta jurisdicción; para que en el término indicado, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo pena de pasar la herencia á quien corresponda, si no se presentan. El término empezó á correr del veintuno de Mayo último.

Alcaldía única. Aserri, Junio 27 de 1891

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F. Dolores Mesén.

Se cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de Vicente Prado, único apellido, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días contados desde el diez y siete de Abril último, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la Provincia. San José, Julio 24 de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srno.

3 v. 1

Provincia de Heredia.

La señora Joaquina Arendano, sin otro apellido,

mayor de sesenta años de edad, soltera y vecina del centro de esta ciudad, de oficio doméstico, solicita ante mi oficina información de posesión del siguiente inmueble: casa y sus dependencias con el terreno en que está ubicada, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito, del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad del señor Juan Carmona Sur, calle pública en medio, propiedad de Ambrosio García; Este, calle pública en medio, propiedad de Francisco Garza; y Oeste, pertenencia del mismo Juan Carmona. Mide la casa 6 metros de frente y 3 de fondo, es de adobes, madera y teja, y el terreno 15 metros de frente y 41 de fondo, próximamente es plano, rectangular y cultivado de café. Dice la solicitante haberlo poseído hace mucho más de veinte años á título de propietaria y sin interrupción. Está libre de gravámenes, vale todo \$ 250; y lo hubo así: el fondo por herencia de su finada madre Felipa Arendano y casa por haberla construido con recursos propios.

Hago saber ésto á todas las personas que crean tener interés en el inmueble deslindado, para que dentro del término de 30 días se presenten en este despacho á ejercitar sus derechos.

Alcaldía 2ª del cantón central. Heredia 14 de Julio de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Dobles, Srno.

3 v. 1

A las doce del día catorce del entrante mes de Agosto, vendé al mejor postor y en la puerta de esta oficina, los bienes siguientes. Primero: un derecho de sesenta y dos pesos, diecisiete centavos, proporcional á la suma de quinientos veintitrés pesos cincuenta centavos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de José Zúñiga Amores, la finca siguiente: terreno como de una hectárea, noventa y dos áreas, diecinueve centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Jerónimo, distrito sétimo del primer cantón de la provincia de San José; lindante: al Norte, con terreno de la sucesión de José Zúñiga Amores, calle pública en medio: al Sur, con terreno de Miguel Madrigal; al Este, con terreno de la sucesión dicha; y al Oeste, con terreno de herederos de Angelita Rodríguez: valorado este derecho, en ciento cincuenta pesos (150-00). Se advierte, que en este terreno hay construída una casa del señor Jesús Argüello, de único apellido, y que está cultivado de caña de azúcar y plátanos. Segundo: terreno dedicado á milpear, con una pequeña parte sembrada de caña de azúcar, inscrito en el Registro de la Pública, sección de la Propiedad, partido de San José, tomo doscientos ochenta y tres, folio ciento ochenta y tres, finca número veintidós mil seiscientos treinta y uno, asiento uno; valorado en ciento cincuenta pesos. Pertenecen estos bienes al juicio sucesorio de Ramón Zúñiga Rodríguez, y se venden á solicitud de partes para el pago de costas y facilitar la partición. Quien quiera hacer propuesta, ocurra.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, á las doce del día veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srno.

3-1.

La señora Melchora Soto Alfaro, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del cantón de Santa Bárbara, albacea testamentaria de su finado esposo Joaquín Gutiérrez Zamora, á las dos de la tarde de este día tomó posesión de su destino, prestando previamente el juramento de ley.

Juzgado Civil.—Heredia, 15 de Julio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srno.

A quienes interese, se hace saber: que á esta Alcaldía se han presentado los cónyuges Manuel Campos Ibarra y Tomasa Barquero Campos, mayores de sesenta años, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, solicitando información supletoria de la posesión que han tenido como dueños y libres de gravámenes por más de treinta años en las fincas que se describen: primera: Casa de habitación, pared de adobes, madera labrada, cubierta con caña y teja del país, como de ocho metros de frente, por seis metros de fondo, ubicada en un solar cultivado de café y caña de azúcar, plano, regular, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el centro de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia; linderos: Norte, con propiedad de Domingo Chaves Sur, con ídem de Reyes Hernández y Juana Paula Barquero; Este, calle pública en medio, con propiedad de Joaquín Ramírez; y Oeste, con propiedad de Gabriel Chavarria, Pedro Ramirez y Dolores Campos. Adquirida la casa por haberla construido á nuestras

empensas, y el solar la mitad de él por herencia de la esposa de su finado padre Faustino Barquero y la otra mitad por compra con recursos de la sociedad conyugal á Benito y Félix Muñoz. Vale la casa cincuenta pesos y el solar otros cincuenta pesos. Segunda: terreno de agricultura, situado en el punto "Los Acazates" de este mismo cantón, plano, regular, linderos: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Teresa Barquero Sur y Oeste, con propiedad de herederos de Juan María Solera; y por el Este, con ídem de Florentino Sánchez. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados: adquirido durante la sociedad conyugal por compra á José María Muñoz y Sanabria y vale cien pesos. Tercera: potrero como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, quebrado, irregular, situado en Turrales de esta jurisdicción, como las dos fincas anteriores, linderos: Norte, con propiedad de Dolores Campos Sur, con ídem de Manuel Concepción Hernández; Este, río Turrales en medio, con ídem de Francisco Segura; y por el Oeste, con ídem de Reyes, Hernández, adquirido por herencia del varón de su finado padre Juan Luis Campos; vale doscientos pesos. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que se crean tener algún derecho real que deducir en las fincas que se tratan de inscribir, para que dentro del término de treinta días después de la publicación de este edicto, se presenten á deducirlos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—21 de Julio de 1891.

José M. Viquez.

Franco Badilla, Srno.

3 v 2

A las doce del miércoles cinco del entrante mes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad se venderán al mejor postor siete sacos de frijoles conteniendo 21 cajuelas, equivalentes á 3 hectólitros, 4 decálitros, 9 litros y 86 centilitros.

Estos frijoles pertenecen al señor Rafael Villalobos y se venden en virtud de decreto de este Juzgado en ejecución entablada por el señor Raimundo Alvarado y Vargas contra expresado Villalobos por cantidad de pesos.

Dichos frijoles han sido valorados en \$ 42.50 centavos. Acuda quien quiera hacer postura que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 11 de Julio de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Juan A. García. J. Carlos Pacheco. Srno.

3 v. 3.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se han presentado las señoras Francisca y Ramona Francisca Camacho González, mayores de treintaicinco años, vecinas del barrio de San Joaquín de este cantón, de oficios domésticos, viuda la primera y soltera la segunda, solicitando información supletoria de posesión para justificar la que tienen por iguales partes con la finca que se describe así: casa y sus dependencias, como de diez metros de frente por siete metros de fondo, y su solar correspondiente como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, rectangular y cultivado de café, situado en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Mauricio Alfaro; Sur, ídem de José Barriente; Este, calle pública de por medio, ídem de Pedro Viquez; y Oeste, propiedad de Abelina Mena. Adquirieron esta finca la primera de las solicitantes, por parte, como división de bienes practicada por muerte de su esposo señor José López, y la segunda, por parte, por herencia de su señora madre Manuela González. No tiene gravámenes y vale toda la finca quinientos pesos próximamente.—En consecuencia, prevengo á los que crean tener algún derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Dado en la ciudad de Heredia á las doce del día nueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srno.

3-3

Don Joaquín Lizano Gutiérrez, mayor de sesenta años, casado, agricultor, vecino de esta ciudad y albacea testamentario de la señora Catalina Solares López, que fué mayor de ochenta años, viuda, de oficios domésticos y de esta misma ciudad, ha solicitado en esta Alcaldía se mande inscribir en el Registro de la Propiedad, en nom-

bre de la señora Solares, la justificación que al efecto ha promovido sobre la posesión que por más de cuarenta años ejerció su finado marido en la finca que se describe así: casa de habitación, como de doce metros de frente, por cuatro metros de fondo, de construcción de adobes, de maderas labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café, situado en esta ciudad, y limitado: por el Norte, con propiedad de Manuel Barriente; por el Sur, con ídem de don Juan María Solera; por el Este, con ídem de don José Lorenzo Madrigal; y por el Oeste, con ídem de Teodoro Calderón y Josefa Salas, calle pública en medio. Mide el solar como seis áreas y veintinueve centiáreas. La finca toda está exenta de gravámenes: valé \$ 250-00, y la hubo la señora Solares en pago de su aporte á matrimonio en la división de bienes practicados á la muerte de su esposo Antonio Campos. Fijo, pues, el término de treinta días para que dentro de él, los que tengan derechos en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 20 de Julio de 1891.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

Alfredo A. Rodríguez, Srno.

3 2

Provincia de Alajuela.

Convócase á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de María Antonia Jiménez Paniagua, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á una reunión general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del seis de Agosto nebrante, con el objeto de conocer del inventario y avalúo practicados y nombrar albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 22 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo, Srno.

3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber: que en fecha trece del corriente mes, se ha dado principio al juicio de sucesión de los cónyuges Manuel de Jesús Soto Saborío y Aquilina Alfaro Muñoz, que fueron mayores de edad, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario.

Cito á todos los herederos, acreedores y legatarios, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos. Juzgado de 1ª instª de la provincia de Alajuela.—21 de Julio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro, Srno.

Provincia de Cartago.

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Carmen Aguirre Brenes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar á las doce del día seis del entrante mes de Agosto, en esta oficina, á fin de que digan si es ó no necesario del inmueble inventariado por no haber metálico con que pagar las costas de dicha mortuoria.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—23 de Julio de 1891.

VALERIO MORUA.

José A. Poveda. Pant. Pereira. Srno.

3 v. 2.

AVISO.

Hoy á las 3 a. m. previo el juramento de ley, tomó posesión del cargo de Secretario de esta Alcaldía don Jesús T. Sanabria.

Alcaldía única de la Unión.—22 de Julio de 1891.

FRANCº VARGAS O.

Comarca de Puntarenas.

Se convoca á los interesados en el juicio de sucesión del señor Juan Cervantes, único apellido, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día treinta y uno del corriente mes, con el objeto de que digan sobre inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—21 de Julio de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera, Srno.

3-2

Depósitos Judiciales.

Copia de los depósitos judiciales habidos en la Alcaldía primera de Liberia en el mes de Mayo que fina.

A SABER:

Nº 16. Mayo 30. En esta fecha depositó don Heliodoro Paniagua, en don Juan Vicente Bustos, la suma de diez pesos para responder de los daños y perjuicios en el embargo precario que solicita contra los bienes de Juan Ignacio Velasquez..... \$ 10-00

Z. CHAVARRIA.

Alcaldía 1ª de Liberia, 30 de Mayo de 1891. El encargado por el señor Alcalde para llevar el registro de los depósitos judiciales.

A. GUILLEN.

El infrascrito hace constar: que el Juez de primera instancia de la provincia de Guanacaste le ha dado cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en su despacho ni en las Alcaldías de su jurisdicción, excepto en la 1ª de la ciudad de Liberia, en el mes de Mayo de este año. Secretario de la Corte Suprema de Justicia. San José, 1891.

CIPRIANO SOTO.

Conocimiento de los depósitos judiciales habidos en esta Alcaldía durante el mes de Junio último.

A SABER:

Nº 2 DEBE. HABER. Junio 1º. A don Enrique Baldodano y Bonefil, por la cantidad de tres pesos se enta y cuatro centavos, valor de un cheque de depósito, a la orden de esta Alcaldía, que don Luis J. Urbina y Alvarez, depositó para responder de daños y perjuicios que resulten del embargo preventivo que se le ha establecido al señor José Centeno Blanco, por el pago de la deuda de diez y ocho pesos veinte centavos, y para constancia, firma conmigo este asiento. \$ 3-64

Francisco Salguera.

L. J. Urbina. Srío.

Nº 3.

Junio 22. En esta fecha se entregó a don Luis Urbina y Alvarez el recibo nº 2 que presentó el depósito de tres pesos sesenta y cuatro centavos, depositados en don Enrique Baldodano y Bonefil, para responder de daños y perjuicios que se ocasionaran en el embargo preventivo que le estableció al señor José Centeno Blanco por el pago de la deuda de diez y ocho pesos veinte centavos; y esto en virtud de haberse arreglado se le da al señor Urbina endosado en debida forma el recibo nº 2, para que a él o a su orden, pague el depositario, señor Baldodano, la suma de tres pesos sesenta y cuatro centavos, que recibió en depósito quedando así cancelado el asiento nº 2 referente a dicho recibo, y para seguridad firma el señor Urbina conmigo.... \$ 3-64

Francisco Salguera.

Luis J. Urbina, Srío.

Alcaldía 2ª de Liberia. 1º de Julio de 1891.

MANUEL MARIN.

El infrascrito hace constar: que el Juez de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste le ha dado cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en su despacho ni en las Alcaldías de su jurisdicción, cepto en la segunda de la ciudad de Liberia, durante el mes próximo pasado. Secretaria de la Corte Suprema de Justicia. San José 20 de Julio de 1891.

CIPRIANO SOTO.

COPIA

de la cuenta de depósitos judiciales llevados por la Secretaría del Juzgado segundo civil de esta provincia en el mes de Mayo próximo pasado.

DEBE.

Mayo 8 1891.—Á giro nº 88 ej. sucursal del Banco

de Costa Rica en Alajuela. Depósito efectuado por el señor don Enrique Solera Rojas para responder a la décima parte del valor de una finca que ha de rematarse, perteneciente a Emilia, Rosario, Isabel y Rudecindo Guardia y Solórzano. Por valor de..... \$ 50-00

Mayo 11.—Á giro nº 90, ej. la sucursal del Banco de Costa Rica en Alajuela. Depositado por don Enrique Solera, para responder a un remate en él verificado en las diligencias sobre venta de una finca perteneciente a Isabel Guardia Solórzano y hermanos. Por valor de..... 475-00

Mayo 15.—Á giro nº 4187 ej. Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por el señor Liberato Gutiérrez para responder a un embargo contra Pedro Albertazzi. Por valor de..... 68-00

Mayo 16.—Á giro nº 4191 ej. Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por don Narciso Peralta para responder a embargo que sigue contra Justo Machado y Jesús Zúñiga. Por valor de..... 200-00

Mayo 27.—Á giro nº 4216 ej. Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por el Licenciado don Rafael Pacheco. Pertenece a la mortuoria de María Castro. Por valor de..... 1279-60

Mayo 30.—Á giro nº 4222 ej. Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por el Licenciado don José Joaquín Rodríguez para responder a un remate en la ejecución que sigue don José María Figueroa contra Andrés del Valle y Cirro Navarro. Por valor de..... 1330-00

HABER.

Mayo 2.—Por entrega del giro nº 4169 al Licenciado don José Vargas M. Pertenece a la mortuoria de León Sequiera. Por valor de..... \$ 583-00

Mayo 8.—Por retiro del giro nº 4111 ej. Banco de Costa Rica. Entregado a don Remigio Pinto. Pertenece a la mortuoria de doña Rosario Fernández. Fué hecho el depósito el 25 de Marzo del corriente año. Por valor de..... 51150-00

Mayo 27.—Por retiro del giro nº 4171. Entregado a don Rafael Pacheco. Pertenece a la mortuoria de María Castro. Fué hecho el depósito el 28 de Abril del corriente año. Por valor de..... 3351-00

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia.—San José, Junio 12 de 1891.

FLORENTINO MONJE, Secretario.

REGIMEN MUNICIPAL.

INVITACION.

Las fiestas cívico-religiosas de este

cantón, tendrán lugar en los días 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del entrante Agosto. Los cuatro primeros días serán exclusivamente religiosos y en los cuatro siguientes mixtos.

En nombre del Municipio y en el mío propio me hago el honor de invitar a todos los vecinos de la República, a fin de que concurren a ellas a darles mayor animación.

Jefatura Política de Santo Domingo. 24 de Junio de 1891.

MANUEL FONSECA.

5 v. 1.

ANUNCIOS

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de Agosto—1891.

Table with columns: Fecha, Viajeros, Situaciones. Lists names and locations of liquor license holders.

Table with columns: Name, Location. Lists various individuals and their associated locations.

Inspección General de Hacienda.—San José, 25 de Julio de 1891.

V. J. GÓLCHER.

AL PÚBLICO.

El martes 28 del corriente habrá aguardiente para el expendio y continuará habiéndolo sin interrupción alguna. Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 25 de Julio de 1891.

Instituto Nacional de Heredia.

A fin de ver si hay ya suficiente número de jóvenes preparados para los estudios de segunda enseñanza y si es dable abrir en Agosto próximo las clases de primer año, de orden y con instrucciones del Sr. Ministro del ramo queda abierta en este despacho desde hoy hasta el último del que cursa, la matrícula correspondiente.

Gobernación de la provincia de Heredia, á 24 de Julio de 1891.

POLICARPO TREJOS.

ESCUELA DE ADULTOS.

El lunes 3 de Agosto, a las 7 p. m. principiarán nuevamente las clases de este establecimiento. La matrícula estará abierta desde el 23 del mes en curso hasta el 5 del entrante, de 5 a 7 p. m.

San José, 20 de Julio de 1891.

El Director, ANGEL OROZCO.